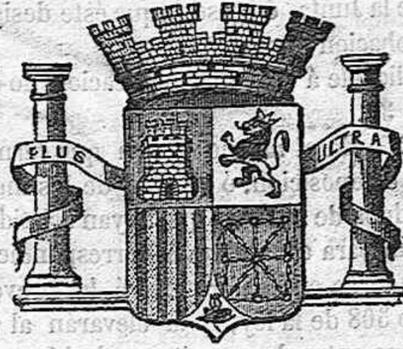


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria.....	4	
Seis.....	7	
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 12 de Mayo de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Vistos los informes evacuados por el Ingeniero Jefe de la provincia de Logroño y por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento,

Vengo en disponer:

1.º Que las carreteras de tercer orden que figuran en el plan general de las del Estado de 6 de Setiembre de 1864 en la provincia de Soria con los nombres de Garray al confin con la de Logroño por Yanguas, y en la de Logroño con el de Calahorra al confin con Soria por Arnedo y Enciso, se llamen en lo sucesivo en ambas provincias de Garray a Calahorra por Enciso y Arnedo.

2.º Que la carretera de la provincia de Logroño de Venta de la Estrella a Salas de los Infantes por Najera y Anguiano, y la de Lerma al confin con la de Logroño por Salas de los Infantes, situada en la de Burgos, se denominen en ambas provincias de Lerma a la Venta de la Estrella por Salas de los Infantes, Anguiano y Najera.

Dado en Palacio a veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, **MANUEL RUIZ ZORRILLA.**

REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE LAS PLAZAS DE SECRETARIOS Y SUPLENTE DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, Y OPOSICIONES A LAS PLAZAS DE LOS DEMÁS SECRETARIOS Y VICESSECRETARIOS JUDICIALES.

(Continuacion.) (1)

Sección segunda.

De las oposiciones a las plazas de Secretarios de Juzgados de instrucción y Tribunales de partido.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la convocatoria de opositores.

Art. 22. Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se anunciará en la Gaceta de Madrid la vacante de Secretario de Juzgado de instrucción, ó de Secretario de Tribunal de partido, que con arreglo a la ley sobre organizacion del poder judi-

cial y en los casos que determina se han de proveer por oposicion.

En el anuncio se fijará el término dentro del cual los aspirantes han de presentar sus solicitudes, y se señalará el día en que ha de empezar el primer ejercicio.

Art. 23. Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia respectiva se presentarán en la Secretaría de gobierno de la misma. El Secretario las numerará por el orden de presentacion, y anotará en ellas y en el registro correspondiente el día en que esta se haya verificado.

Art. 24. El aspirante acompañará a su solicitud los documentos necesarios que acrediten tener todos los requisitos que la ley exige para optar a la plaza de que se trate.

Art. 25. Los estudios que segun el núm. 1.º del art. 500 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial son necesarios a los que, no siendo Licenciados en derecho ó Abogados recibidos por los Tribunales, cuando estaban autorizados para ello, aspiren a tener la habilitacion necesaria para hacer oposicion a las plazas de Secretario de Juzgados de instrucción y de los Tribunales de partido, serán:

- Instituciones del Derecho romano.
- Instituciones del derecho político y civil, mercantil y penal de España.
- Instituciones del derecho canónico.
- Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal.

Art. 26. Las asignaturas expresadas en el artículo anterior tendrán la misma extension que las que se cursan en las Universidades costeadas por el Estado, y podrán seguirse en estas ó en otros establecimientos públicos que la estén por provincias ó por pueblos, con exclusion de los establecimientos particulares.

Cuando fueren seguidas en Universidades costeadas por el Estado, bastarán las certificaciones de haber ganado los respectivos cursos, previa acordada, para ser admitidos a oposicion.

Cuando fueren seguidas en establecimientos provinciales ó municipales, deberán ser examinados en alguna de las Universidades costeadas por el Estado para hacer oposicion a esta clase de Secretarías.

Este examen se sufrirá por espacio de hora y media, previa acordada de los establecimientos en que cursaron, ante uno de los Tribunales establecidos para la Licenciatura en Derecho civil y canónico.

Art. 27. Para estos exámenes depositará cada examinando 60 pesetas, que se distribuirán entre los Jueces y el Secretario de la Universidad, que formará el expediente y despachará la certificacion correspondiente.

Art. 28. La certificacion en que conste la aprobacion se presentará en el Ministerio de Gracia y Justicia, el cual mandará expedir el documento de habilitacion para tomar parte en las oposiciones.

Art. 29. Además de los documentos expresados en el art. 24, y el en que conste la habilitacion en su caso, podrá el aspirante presentar cualesquiera otros que acrediten sus servicios en las diferentes carreras del Estado.

CAPÍTULO II.

De la instalacion de la Junta calificadora y de la admision de los aspirantes a los ejercicios de oposicion.

Art. 30. La Junta calificadora, compuesta de los individuos que designa el art. 505 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se instalará, a ser posible, el día siguiente al de la terminacion del plazo fijado para la presentacion de solicitudes, y procederá al exámen de los expedientes particulares de los aspirantes por el orden de presentacion de aquéllas, declarando en su vista, y en conformidad a lo que previenen los artículos 474, 475, 476 y 508 de dicha ley, si deben ó no ser admitidos a los ejercicios de oposicion.

La Junta hará dicha declaracion dentro de los 20 días siguientes al de su instalacion, y contra ella no se dará recurso alguno.

Art. 31. Formada definitivamente la lista de los aspirantes admitidos a los ejercicios, se señalará el orden en que han de actuar, que será con el número que tenga el de su solicitud, lo cual se anunciará en el sitio del edificio de la Audiencia destinada a los edictos y anuncios judiciales; expresándose por nota, que firmará el Secretario de gobierno, el día designado en la convocatoria para el primer ejercicio de oposicion.

CAPÍTULO III.

De los ejercicios de oposicion y de las propuestas en terna.

Art. 32. Los ejercicios de cada opositor serán dos. Teórico el uno y práctico el otro: los prácticos no comenzarán hasta que estén terminados los teóricos de todos los opositores, y unos y otros se anunciarán con la anticipacion bastante por medio de edictos, que se fijarán dentro del edificio de la Audiencia, con expresion del día y hora en que han de comenzar.

Art. 33. Si llamado el opositor no se presentare, se llamará al que le siga, pasando entónces el ausente a ocupar el último lugar de la lista. Si dejare de presentarse en el nuevo turno, perderá todo derecho a entrar ó continuar en las oposiciones.

Art. 34. El ejercicio teórico consistirá en contestar preguntas sacadas a la suerte, relativas a las materias siguientes:

(1) Véase el número 57.

Elementos de Derecho civil, comun y foral.
Derecho penal.
Organizacion y atribuciones del poder judicial.
Procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.

Funciones y deberes de los Secretarios de los Juzgados de instruccion y de los Tribunales de partido.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales é instrumentos públicos.

Art. 35. Para este ejercicio insaculará la Junta calificadora, con la anticipacion necesaria, 100 preguntas escritas en otras tantas cédulas, relativas á las diferentes materias expresadas en el artículo anterior, que den lugar á que pueda manifestar el opositor sus conocimientos contestando con amplitud á cada una. El opositor sacará una á una las que sean necesarias para el ejercicio, que durará una hora; las enseñará al Presidente, las leerá en alta voz conforme vayan saliendo, y las contestará sin detenerse.

Siempre que el Presidente lo juzgue oportuno, mandará que el opositor pase á sacar una nueva pregunta cuando se detuviere ó extendiere excesivamente en la contestacion, ó divagare fuera del contenido de aquélla.

Las preguntas sacadas por cada uno de los opositores no volverán á ser insaculadas, y serán reemplazadas por otras sobre las mismas materias cuando el número de aquéllas exceda de 30.

Art. 36. El ejercicio práctico consistirá en la formacion del apuntamiento de un pleite ó causa designado por suerte, y la redaccion de los hechos que resulten por párrafos numerados que empezarán con la palabra *Resultando*.

Art. 37. Para la práctica de este ejercicio la Junta reclamará de quien corresponda, por conducto del Presidente, los pleitos y causas fenecidas que considere necesarios, y elegirá un número de ellos igual al del doble de los opositores admitidos, procurando que dichos pleitos y causas guarden la posible igualdad en su volumen y folios. Los pleitos y causas elegidos quedarán reservados en la Presidencia sin el apuntamiento y sentencia respectivos.

Art. 38. Señalado por la Junta calificadora el dia y hora del ejercicio de cada opositor, uno de los individuos de la misma hará en presencia de aquél el sorteo del pleito ó causa cuyo apuntamiento ha de formar.

A este acto podrán concurrir los demás opositores, á cuyo efecto se les pasará el aviso oportuno.

Art. 39. Verificado el sorteo de que trata el artículo anterior, se entregará al opositor el pleito ó causa que le hubiere tocado, y será incomunicado en un cuarto destinado al efecto dentro del edificio del Tribunal ó Audiencia, donde podrá permanecer hasta 24 horas, con la facultad de salir ántes en cualquier tiempo en que termine su trabajo, que entregará con los autos al Presidente de la Junta ó á la persona que éste delegare dentro de un pliego cerrado y sellado, en cuyo sobre pondrá su firma entera.

Art. 40. Trascorridas 24 horas desde que el opositor hubiese recibido la causa ó pleito, comparecerá ante la Junta calificadora y leerá el apuntamiento y hechos que hubiere redactado, contestando seguidamente á las preguntas que los Vocales tengan á bien dirigirle.

Art. 41. En el mismo acto, y como continuacion de este ejercicio práctico, el opositor tomará en taquígrafia, á presencia de la Junta, uno ó más trozos de un libro que uno de sus Vocales leerá sin más precipitacion ni pausa que las acostumbradas ordinariamente. La lectura durará cinco minutos, y terminada que sea se incomunicará al opositor por espacio de hora y media para traducir y poner en escritura comun las notas taquígraficas que hubiere

tomado; hecho lo cual entregará una y otras al Presidente de la Junta, ó persona que éste designe, para la comprobacion oportuna.

Es aplicable á esta incomunicacion lo dispuesto en el art. 39.

Art. 42. En el mismo dia en que terminen los ejercicios de oposicion, ó en otro de los inmediatos, los individuos de la Junta que hayan asistido á todos ellos harán para cada plaza la correspondiente propuesta en terna en conformidad á lo prevenido en el artículo 508 de la ley, y la elevarán al Gobierno siempre que entre los opositores hubiese personas dignas por su capacidad de figurar en ella. En otro caso se abstendrán de hacer la propuesta, manifestando al Gobierno los motivos de su abstencion.

La Junta no calificará el mérito y aptitud de los opositores que no vayan incluidos en las ternas.

Art. 43. Los lugares en las ternas se votarán por separado, en secreto, por papeletas y por mayoría absoluta de votos.

Si en primera votacion no resultare mayoría absoluta se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos: en caso de empate decidirá el Presidente, y se expresará esta circunstancia al final de la propuesta.

Art. 44. Cuando sean dos ó más las plazas que en una misma oposicion hayan de proveerse, no se procederá á la eleccion de los segundos lugares de las ternas sin que estén cubiertos los primeros de cada uno de ellas, ni á la de los terceros sin que lo estén asimismo todos los de los segundos.

Art. 45. Los escrutinios se harán y publicarán siempre por el Presidente.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 26 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

«Han ocurrido algunas dudas en diferentes provincias sobre el descuento que, en virtud de lo que dispone la legislacion del ramo, ha de hacerse en las cantidades que rinden las enajenaciones de los productos forestales, con destino á mejorar los montes públicos de que proceden; y teniendo en cuenta la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Segovia, en que pide se le manifieste si el tanto por ciento que debe deducirse del importe de los aprovechamientos procedentes del plan vigente y en ejecucion ha de ser del total de éstos, ó sólo de la parte líquida que reciban los pueblos ó corporaciones propietarias de los montes; S. M. el Rey, de conformidad con el dictámen de la Junta Consultiva, ha tenido á bien disponer se resuelva la comunicacion del Gobernador de la provincia de Segovia y las dudas que han ocurrido á los de otras, determinando que el tanto por ciento que en las órdenes de aprobación de los planes se mande destinar á mejoras de los montes sólo se deduzca de la cantidad líquida que corresponda percibir á los pueblos ó corporaciones propietarias, no del total importe de los disfrutes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad.

Soria, 11 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por los

incendios ocurridos los dias 22 y 23 de Abril último en el sitio llamado Aylon de Garagon y Cordel de ganado trashumante, del monte Abieco de Soria y su tierra y del de Molinos de Razon, habiendo sido señalados los linderos con 12 mojones á los cuatro aires que confinan con el Cordel citado, el Quinto llamado de los Cordeles, el camino del Rio y el Cordel de Abajo ó sea el Aylon.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para su publicidad.

Soria, 9 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los tres remates celebrados, en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmo. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 24 del mes actual, y la hora de las once de la mañana, para la 4.ª subasta de 23 vigas de pino procedentes del monte de Vadillo, detenidas á los vecinos de este pueblo Pablo Miguel y Bonifacio Barrio, y depositadas á cargo del Alcalde de Santa María de las Hoyas, habiendo reducido el tipo de tasacion de dichas vigas á 165 pesetas 37 céntos.

No se admitirá postura que no cubra la citada cantidad.

El remate se celebrará en la Casa consistorial de Santa María de las Hoyas, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos, y con sujecion al pliego de condiciones que rigió en los anteriores, con la modificacion del tipo de la tasacion.

Soria, 12 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Comision provincial de la Diputacion de Soria.

CIRCULAR.

El crecido número de liquidaciones de presupuestos municipales y de adicionales y refundidos que faltan que presentar á la aprobacion, correspondientes á los años económicos de 1864 á 1865 y siguientes hasta el de 1869 á 1870 inclusives, ha llamado muy particularmente la atencion de la Comision provincial; y considerando que este servicio, descuidado por la mayor parte de los Sres Alcaldes, es uno de los más importantes, como que refleja, aunque en resumen, el estado administrativo y económico en que los Municipios se encuentran, esta Comision ha acordado conceder el término de un mes á los Ayuntamientos de los pueblos que constan en la relacion que se inserta al pie con más de cuatro años de descubierto, y á los de menor número el de quince dias, para que cumplan este indispensable é ineludible deber; teniendo entendido todos ellos que, decidida á que el servicio de que se trata quede ultimado en un breve plazo, esta Comision se verá precisada, aunque con sentimiento, á que salgan comisionados á recoger los referidos documentos á costa de los Ayuntamientos y de sus Secretarios si dejasen trascurrir los términos arriba concedidos; advirtiéndose que no estando comprendidos en la citada relacion los diferentes años cuyas liquidaciones se han devuelto para su rectificacion, los Alcaldes que se encuentren en este caso las remitirán inmediatamente, subsanados los errores que contenian.

La Comision confia del celo y laboriosidad de las municipalidades que no darán lugar á que se adopten medidas que la misma rechaza, y de las que sólo hace uso contra los que por su apatía y abandono son acreedores á ellas.

Soria, 10 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, JOSÉ MATÍAS BELMAR.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

Relacion de los pueblos de esta provincia cuyos Alcaides no han presentado los presupuestos adicionales y refundidos y liquidaciones de los mismos de los años económicos que á continuacion se expresan, cuya ultimacion corresponde á la Excm. Diputacion provincial.

PUEBLOS.	AÑOS EN DESCUBIERTO.	
Abejar.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Abion.....	idem. idem.	
Alameda (la).....	idem. idem.	
Aldealseñor.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Aldeafuente.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Aldealices.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Aldehuela de Pe- riañez.....	De 1868 á 69 y 1869 á 70.	
Aldehuela del Rin- con.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Aliud.....	De 1868 á 69 y 1869 á 70.	
Almajano.....	idem. idem.	
Almarail.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Almarza.....	idem. idem.	
Almazul.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Almenar.....	De 1868 á 69 y 1869 á 70.	
Arancon.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Arévalo.....	idem. idem.	
Arguijo.....	idem. idem.	
Aguaviva.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Aguilar de Mon- tuenga.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Alcuvilla de las Pe- ñas.....	idem. idem.	
Almaluez.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Alpanseque.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Ambroña.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Arcos.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Alcoba de la Torre.....	idem. idem.	
Alcozar.....	idem. idem.	
Alcuvilla de Ave- llaneda.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Alcuvilla del Mar- qués.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Aldea de San Esté- ban.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Atauta.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Ailagás.....	De 1869 á 70.	
Acrijos.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Agreda.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Aldeapozo.....	idem. idem.	
Aldehuela de Agre- da.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Aldehuelas.....	idem. idem.	
Armejún.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Abanco.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Adradas.....	idem. idem.	
Alaló.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Alentisque.....	idem. idem.	
Almazán.....	De 1869 á 70.	
Andalúz.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Arenillas.....	idem. idem.	
Barriomartín.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Bliccos.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Buberos.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Buitrago.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Baraona.....	De 1869 á 70.	
Barcones.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Beltejar.....	De 1869 á 70.	
Benamira.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Blocona.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Bertzosa.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Bocigas.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Boos.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Burgo de Osma.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Beraton.....	De 1864 á 65, de 1865 á 66, de 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Borobia.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Bretun.....	idem. idem.	
Buimanco.....	idem. idem.	
Barca.....	idem. idem.	
Bayubas de Abajo.....	idem. idem.	
Bliccos.....	idem. idem.	
Bordecoréx.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Borjabad.....	idem. idem.	
Brijas.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Cabrejas del Pinar.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Cabrejas del Cam-		

PUEBLOS.	AÑOS EN DESCUBIERTO.	
po.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Calderuela.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Campanan.....	idem. idem.	
Candilichera.....	idem. idem.	
Canredondo.....	De 1869 á 70.	
Caravantes.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Carbonera.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Carrascosa de la Sierra.....	De 1869 á 70.	
Castil de Tierra.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Castillfrio.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Cidones.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Cihuela.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Cir-jales.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Cortos.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Covaleda.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Cubo de la Sierra.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Cubo de la Solana.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Cuellar.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Cuevas (Las).....	De 1869 á 70.	
Chavaler.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Chaorna.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Conquezueta.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Caracena.....	idem. idem.	
Carrascosa de Aba- jo.....	idem. idem.	
Carrascosa de Arri- ba.....	idem. idem.	
Casarejos.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Castillejo de Roble- do.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Cuevas de Ayllon.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Cardejon.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Castejon.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Castirruiz.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Cervon.....	idem. idem.	
Cigudosa.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Ciria.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Collado (El).....	idem. idem.	
Cuesta (La).....	De 1869 á 70.	
Cueva (La).....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Cabreriza.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Calatañazor.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Caltójar.....	De 1869 á 70.	
Cañamaque.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Centenera de An- daluz.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Cobertelada.....	idem. idem.	
Coscurita.....	idem. idem.	
Cuenca (La).....	idem. idem.	
Chercoles.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Dombellas.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Devanos.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Duruelo.....	idem. idem.	
Diustes.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Estepa de S. Juan.....	De 1869 á 70.	
Esteras de Medina.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Espeja.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Espejon.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Esteras de Lubia.....	De 1869 á 70.	
Escobosa de Alma- zan.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Fraguas.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Fuentecantos.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Fuentsaz.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Fuentetova.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Fuencialiente de Me- dina.....	idem. idem.	
Fresno.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Fuentearmegil.....	De 1869 á 70.	
Fuentecambren.....	idem. idem.	
Fuentecantales.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Fuentes de Agreda.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Fuentes de Magaña.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Fuentestrun.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Fuentebella.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Frechilla.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Fuentevelmes.....	De 1869 á 70.	
Fuentejarbol.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Fuentealmonje.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Fuente pinilla.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Gallinero.....	De 1866 á 67, 1868 á 69 y 1869 á 1870.	
Garray.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Golmayo.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Gómara.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Gormaz.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Herreros.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Hinojosa de Sierra.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	

PUEBLOS.	AÑOS EN DESCUBIERTO.	
Herrera.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Hoz de Abajo.....	idem. idem.	
Hoz de Arriba.....	idem. idem.	
Huérteles.....	idem. idem.	
Ituerto.....	idem. idem.	
Iruecha.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Ines.....	idem. idem.	
Yelo.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Yanguas.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Judes.....	idem. idem.	
Jaray.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Jodra de Cardos.....	idem. idem.	
Ledesma.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Laina.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Langa.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Liceras.....	idem. idem.	
Lodares de Osma.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Losana.....	idem. idem.	
Lería.....	De 1869 á 70.	
Losilla.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Lumias.....	idem. idem.	
Mazateron.....	De 1869 á 70.	
Miñana.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Molinos de Duero.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Montenegro de Ca- meros.....	idem. idem.	
Muedra (La).....	idem. idem.	
Marazovel.....	idem. idem.	
Mezquetillas.....	idem. idem.	
Miño de Medina.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Montuenga.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Madruédano.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Matanza.....	idem. idem.	
Miño de S. Estéban.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Modamio.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Montejo de Liceras.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Morcuera.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Muriel de la Fuente.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Muriel Viejo.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Magaña.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Matalebreras.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Matasejún.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Muro de Agreda.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Majan.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Mallona.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Matamala.....	idem. idem.	
Momblona.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Monteagudo.....	De 1869 á 70.	
Morales.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Moron.....	De 1869 á 70.	
Narros.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Navalcaballo.....	idem. idem.	
Nomparedes.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Nafria de Ucero.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Navaleno.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Nogralas.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Noviales.....	De 1869 á 70.	
Noviercas.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Nafria la Llana.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Nepas.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Nódalo.....	idem. idem.	
Nolay.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Ocenilla.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Oteruelos.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Olmillos.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Osma.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 60.	
Olvega.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Oncala.....	idem. idem.	
Ontalvilla de Alma- zan.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Pedrajas.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Peñalcázar.....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Peroniel.....	idem. idem.	
Portillo.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Portelrubio.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Póveda.....	De 1868 á 69 y de 1869 á 70.	
Pinilla del Olmo.....	idem. idem.	
Peñalba de San Es- teban.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Perera (La).....	De 1866 á 67 hasta 1869 á 70.	
Piguera.....	De 1867 á 68 hasta 1869 á 70.	
Pinilla del Campo.....	De 1865 á 66 hasta 1869 á 70.	
Povar.....	De 1867 á 78 hasta 1869 á 70.	
Pozalmuro.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Paones.....	De 1869 á 70.	
Puebla de Eca.....	idem. idem.	
Quintana Redonda.....	De 1864 á 65 hasta 1869 á 70.	
Quiñonería.....	De 1866 á 67, 1867 á 68 y 1869 á 1870.	

PUEBLOS.	AÑOS EN DESCUBIERTO.	
Quintanas de Gormaz.....	De 1868 a 69 y 1869 a 70.	
Quintanas Rubias de Abajo.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Quintanas Rubias de Arriba.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Quintanilla de tres Barrios.....	idem idem.	
Rábanos.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Rebollar.....	idem idem.	
Renieblas.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Reznos.....	De 1869 a 70.	
Rollamienta.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Royo (El).....	idem idem.	
Radona.....	De 1864 a 65, 1865 a 66 y 1869 a 1870.	
Romanillos de Medina.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Recuerda.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Rejas de San Esteban.....	De 1867 a 68 hasta 1869 a 70.	
Retortillo.....	idem idem.	
Rebollo.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Rello.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Revilla.....	idem idem.	
Riba de Escalote.....	De 1867 a 68 hasta 1869 a 70.	
Rioseco.....	idem idem.	
Salduero.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
San Andrés de Almarza.....	idem idem.	
Sauquillo de Boñices.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Soria.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Sotillo del Rincon.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Sagides.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Salinas de Medina.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Sta. María de Huerta.....	idem idem.	
Somaen.....	idem idem.	
San Esteban de Gormaz.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
San Leonardo.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Santa María de las Hoyas.....	De 1869 a 70.	
Sauquillo de Paredes.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Soto de San Esteban.....	De 1869 a 70.	
San Andrés de San Pedro.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
San Felices.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
San Pedro Manrique.....	De 1869 a 70.	
Santa Cruz.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Sarnago.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Suellacabras.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Seron.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Soliedra.....	idem idem.	
Tardajos.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Tardelcuende.....	idem idem.	
Tardesillas.....	idem idem.	
Tejado.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Tera.....	idem idem.	
Torrearevalo.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Torrevente.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Talveila.....	De 1867 a 68 hasta 1869 a 70.	
Tarancueña.....	idem idem.	
Torralba del Burgo.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Torremocha.....	De 1888 a 69 y de 1869 a 70.	
Tajahuerce.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Trévago.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Tajuéco.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Taroda.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Torlengua.....	idem idem.	
Torreblacos.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Valdeavellano de Tera.....	idem idem.	
Velilla de la Sierra.....	De 1869 a 70.	
Villabuena.....	De 1867 a 68 hasta 1869 a 70.	
Villacervos.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Villar del Ala.....	idem idem.	
Villares.....	idem idem.	
Villaseca de Arciel.....	idem idem.	
Villaverde.....	idem idem.	
Vinuesa.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Velilla de Medina.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Vadillo.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Valdanzo.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Valdemaluque.....	De 1867 a 68 hasta 1869 a 70.	
Valdenarros.....	idem idem.	

PUEBLOS.	AÑOS EN DESCUBIERTO.	
Valdenebro.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Valderoman.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Valvedizo.....	idem idem.	
Velilla de San Esteban.....	De 1869 a 70.	
Vildé.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Villálvaro.....	De 1869 a 70.	
Villanueva de Gormaz.....	De 1867 a 68 hasta 1869 a 70.	
Valdegeña.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Valdemoro.....	De 1867 a 68 hasta 1869 a 70.	
Valdeprado.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Valtajeros.....	idem idem.	
Vea.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Ventosa de San Pedro.....	De 1867 a 68 hasta 1869 a 70.	
Villar del Campo.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Villar de Maya.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Villar del Rio.....	De 1865 a 66 hasta 1869 a 70.	
Villarijo.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Vizmanos.....	De 1869 a 70.	
Vozmediano.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Valderodilla.....	idem idem.	
Velamazan.....	idem idem.	
Velilla de los Ajos.....	De 1869 a 70.	
Viana.....	De 1864 a 65 hasta 1869 a 70.	
Villasayas.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	
Utrilla.....	idem idem.	
Ucero.....	De 1866 a 67 hasta 1869 a 70.	
Zayas de Torre.....	De 1868 a 69 y de 1869 a 70.	

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Aguaviva.

Don Cipriano Machin, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial.

Hago saber: Que para que esta Junta pericial pueda confeccionar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico venidero de 1871-72, he dispuesto que todos los vecinos y forasteros, como igualmente los colonos ó administradores, ó cualesquiera otras personas que posean fincas rústicas, urbanas y ganaderia en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en termino de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion jurada de todos los bienes que posean sujetos á dicha contribucion; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado se les exigirán las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Radona, Valladares, Utrilla, Taroda, Berlanga y Soria, den la mayor publicidad al presente anuncio á quienes pueda interesar, para que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Aguaviva, 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, CIPRIANO MACHIN.

Ayuntamiento de Santa Cruz.

Don Baltasar de Orte, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que llegada la época en que segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones encaminadas al intento, debe ocuparse muy en breve esta Junta de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso el que los contribuyentes, asi vecinos como forasteros que tengan fincas enclavadas en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada de todos los bienes que posean ó administren sujetos al tributo, ántes de espirar el decimoquinto dia desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Deseando la Corpo-

racion municipal que el amillaramiento de su distrito sea exactamente una verdad, se suplica á los señores Alcaldes de la villa de Yanguas, Villar de Maya y al agregado Santa Cecilia, Bretan y la Laguna, Derroñadas, Santervas y San Pedro Manrique, procuren por cuantos medios de publicidad juzguen convenientes que este llamamiento llegue á noticia de sus vecinos terratenientes en este término; advirtiéndoles á todos que las omisiones serán penadas sin consideracion alguna, aplicando los artículos 24 y 25 del mencionado Decreto.

Santa Cruz, 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, BALTASAR DE ORTE.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Don Francisco Caballero, Alcalde popular de dicho distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que la referida Junta debe ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico venidero de 1871 á 1872, he dispuesto, de acuerdo con la Junta, que todos los vecinos y forasteros contribuyentes que tengan que hacer alteracion en las relaciones presentadas anteriormente, ora por compras ora por ventas ó herencias de las fincas que posean en el término municipal de este distrito, presenten dichas reformas en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho termino no se admitirá baja ni alta alguna en dichas relaciones, y además se les exigirá la responsabilidad que se establece en los artículos del 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Calatañazor, 3 de Mayo de 1845.—El Alcalde, FRANCISCO CABALLERO.

Ayuntamiento de Alaló.

Don Pablo Leal, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que la Junta pericial ha de dar principio á la confeccion del amillaramiento de su distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1871 á 1872; y no debiendo dudar ningun vecino, ya sea del distrito, ya hacendado forastero, lo que previenen los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y otras disposiciones posteriores que al mismo fin conducen; para lo cual es indispensable y de absoluta necesidad presenten en la Secretaria municipal en el término de 15 dias, relaciones juradas arregladas á instruccion desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no verificarlo segun se ordena les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alaló, 7 de Mayo de 1871.—El Alcalde, PABLO LEAL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—En la mañana del 5 del corriente se ha extraviado un caballo de la propiedad del Sobreguarda de Almazan Manuel Soriano. La persona que lo haya recojido se servirá entregarlo á la Autoridad más inmediata á dicha poblacion, y se le gratificará. *Señas del caballo.*—Alzada regular; pelo castaño oscuro; en las patas y cerca del casco tiene un poco blanco, y en el lomo una sentadura de la silla.